

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
13.032

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1498

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular

Próxima la estación veraniega y consiguiente afluencia de gente a las playas este Gobierno Civil velando no solo por la moral y el decoro público, sino también por un elemental sentido estético y de buen gusto, recuerda a todos su deber cívico de observar las más fundamentales normas de pudor y decencia, cumpliendo las siguientes instrucciones:

Queda prohibido.

1.º—El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, debiendo llevar los hombres traje de baño completo o pantalón de baño adecuado, y las mujeres traje de baño completo, con faldilla.

2.º—La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, etc. etc. en traje de baño y en general en toda ocasión en que sea inadecuado su uso por no servir a su verdadero destino.

3.º—Desnudarse y vestirse en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño y viceversa.

4.º—Cualquier manifestación de desnudismo y de incorrección en el mismo aspecto, que pugne con la honestidad o pueda ser motivo de escándalo.

5.º—Los baños de sol en piscinas, balnearios, etc. fuera de solarios invisibles al exterior, con la debida separación de sexos y vestidos al menos en traje de baño, siendo indispensable a la entrada y salida de los mismos el empleo de albornoces que cubran perfectamente el cuerpo.

Aparte de la vigilancia que pueda ejercerse por los Agentes de la Autoridad directamente a mis órdenes, los Sres. Alcaldes dispondrán lo necesario para el nombramiento de Vigilantes que cuiden del exacto cumplimiento de la presente Circular, dando cuenta a este Gobierno de cuantas trasgresiones se registren para su debida sanción. La falta de celo de los encargados de velar por el cumplimiento de esta disposición será severamente corregida.

Palma de Mallorca, 24 de mayo de 1950.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Núm. 1493

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Circular n.º 200

OBJETO.—Dictando normas para la distribución y puesta en vigor de las Colecciones de cupones de Adultos del segundo semestre de 1950.

FUNDAMENTO. De acuerdo con lo que dispone la Circular 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Oficio-Circular n.º 124 de fecha

4 del actual, se dictan las siguientes instrucciones:

Art.º 1.º—El día 2 de julio próximo caducarán las Colecciones de cupones del primer semestre de 1950, debiendo entrar en vigor el día 3 de dicho mes las del segundo semestre del mismo año.

Art.º 2.º—Los Establecimientos de Ultramarinos, Establecimientos Colectivos, Economatos y Economatos Preferentes procederán al reparto de las Colecciones de cupones al público durante los días 2 al 13 del próximo mes de junio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Circular 651. (El establecimiento que entregue las Colecciones de cupones las facilitará ya inscritas en su padrón o censo de clientes, dando a cada titular igual número de cliente que tenía durante el primer semestre de 1950. Los establecimientos consignarán en la parte interior de la cubierta el número del establecimiento, el número del cliente y la serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento del interés, a fin de que quede identificada a los efectos posteriores a su diligenciaci3n).

Art.º 3.º—Terminado el día 2 de julio próximo la vigencia de los actuales padrones o censos de clientes, los establecimientos de ultramarinos, Establecimientos Colectivos, Economatos Preferentes y Economatos, formularán nuevos padrones o censos de clientes los cuales registrarán durante el segundo semestre de 1950 registrado en los mismos las Colecciones de Cupones que habrán de recibir los inscritos en los mismos, debiendo quedar ultimada esta operación el día 13 de junio como máximo.

Art.º 4.º—Las Panaderías y Tocinerías formularán sus padrones o censos de clientes tan pronto sus inscritos hayan recogido las Colecciones de cupones de los establecimientos proveedores.

Art.º 5.º—Las Colecciones de cupones se entregarán a los interesados contra corte del cupón de canje relativo al segundo semestre de 1950 de la Tarjeta de Abastecimiento y la tapa de la Colección de Cupones actualmente en vigor. En el momento de efectuar dicho canje deberá anotarse en el reverso del cupón de canje de la Tarjeta de Abastecimiento la serie y número de la misma.

Art.º 6.º—Las Colecciones de cupones correspondientes a las personas que por tener formalizada reserva de trigo, aceite y legumbres o arroz y hayan sido dadas de baja de dichos artículos, serán canjeadas en esta Delegación Provincial a partir del día 2 de junio próximo, no pudiendo por tanto efectuar dicho canje ningún establecimiento proveedor. Los titulares de dichas Colecciones de Cupones, una vez efectuado el canje de las mismas, las presentarán en los establecimientos a quienes corresponda efectuar la debida inscripción en el padrón o censo de clientes.

Art.º 7.º—Oportunamente serán señalados los días del próximo mes de junio en que los establecimientos de Ultramarinos, Panaderías, Establecimientos Colectivos, Economatos y Economatos Preferentes y Tocinerías deban presentar los padrones o censos de clientes (en ejemplar duplicado) en estos Servicios juntamente con los boletines de inscripción. Los establecimientos de Ultramarinos y Establecimientos Colectivos cotarán úni-

camenté el boletín de «Ultramarinos». Las Panaderías el de «Pan», los Economatos el de «Ultramarinos y Carne», las Tocinerías el de «Carne» y los Economatos Preferentes la totalidad de los boletines. Asimismo presentarán los establecimientos de Ultramarinos, establecimientos Colectivos, Economatos y Economatos Preferentes la relación Modelo 43 en el Almacén de esta Delegación, en la que constarán las Colecciones de cupones que no hayan sido recogidas, debiéndose deducir este último dato del padrón o censo respectivo y que servirá a esta Delegación para resolver posteriores demandas que se hagan. Los establecimientos que hayan repartido la totalidad de Colecciones de cupones recibidas cumplimentarán no obstante lo ordenado en el presente artículo.

Art.º 8.º—Las cantidades que deberá abonar el público para la entrega de las Colecciones de cupones de Adultos serán las siguientes:

Primera categoría	1'60 ptas.
Segunda »	1'30 »
Tercera »	0'85 »

Art.º 9.º—Los particulares serán los encargados de diligenciar el interior de la cubierta de las Colecciones de Cupones en cuanto no se refiera a los datos de número y serie de la Tarjeta de Abastecimiento que los habrá consignado el establecimiento que se las entregue y a tal efecto al efectuar la presentación de dichas Colecciones en las Panaderías y Tocinerías deberán estar debidamente diligenciadas.

Art.º 10.º—Al hacer la primera entrega con cargo a las Colecciones de cupones de Adultos del segundo semestre de 1950 se recogerán por el establecimiento que lo verifique, la cubierta y los cupones que pudiesen restar de las Colecciones de cupones del primer semestre de 1950.

Art.º 11.º—Las Colecciones de cupones de Adultos del segundo semestre de 1950 constarán de las siguientes partes:

- 8 Hojas de Cupones diarios de Pan.
- 1 Hoja de Cupones de Aceite.
- 1 Hoja de Cupones de Azúcar.
- 1 Hoja de Cupones de Legumbres y Arroz.
- 1 Hoja de Cupones de Patatas.
- 1 Hoja de Cupones de Pasta sopa.
- 1 Hoja de Cupones de Café o Chocolate.
- 1 Hoja de Cupones de Aceite, Azúcar, Legumbres y Arroz, Patatas, Pasta Sopa y Café o Chocolate a razón de dos cupones por artículo.
- 3 Hojas de Cupones de Carne.
- 4 Hojas de Cupones de Varios.
- 1 Hoja con 4 boletines de inscripción.

Art.º 12.º—Los titulares de las Colecciones de Cupones las examinarán cuidadosamente al hacerse cargo de las mismas para ver si están completas de acuerdo con el artículo anterior, si la cubierta, cupones y boletines de inscripción llevan impreso el mismo número y si la serie y número de sus tarjetas de Abastecimiento coincide con el anotado en el interior de la cubierta, no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas.

Palma, 22 de mayo de 1950.—El Gobernador Civil, JOSÉ MANUEL PARDO SUÁREZ.

Núm. 1506

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

EDICTO.—Por el presente se hace público a efectos de lo prevenido en el número 3.º del Artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, que esta Diputación provincial en sesión celebrada el día de ayer, aprobó el expediente de transferencia de créditos en el Presupuesto provincial ordinario del corriente ejercicio, por un importe total de 107.747'42 pesetas.

La anterior transferencia de créditos será reclamable, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, mediante escrito que deberá presentarse ante esta Corporación.

Palma, 26 de mayo de 1950.—El Presidente, Pedro Salas.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Santiago Puente.

**

Núm. 1507

EDICTO.—Esta Excmo. Diputación provincial en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, acordó la contratación con el Banco de Crédito Local de España de un préstamo de 9.000.000 de pesetas destinado a la construcción, mejora y reforma de edificios provinciales, amortizable en 40 anualidades. Dicho préstamo devengará el interés del 4'25 por 100 y será garantizado con el producto de los recargos extraordinarios para la amortización de empréstitos y el 40 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el art.º 331 del Decreto de 25 de enero de 1946; advirtiéndose que contra dicho acuerdo podrán formularse reclamaciones en el plazo de 15 días, contados a partir de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y promoverse en contra el recurso contencioso-administrativo en el plazo de tres meses.

Palma de Mallorca, 26 de mayo de 1950.—El Presidente, Pedro Salas.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Santiago Puente.

**

Núm. 1478

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARESDirección General de Puestos y señales
marítimas

Autorizando a Doña María Dolores, Doña Magdalena, Don Antonio y Doña Francisca Ramis Esteva, para constituir en la zona marítimo-terrestre de la Cala de San Telmo, en término municipal de Andraitx (Mallorca) un Muelle espigón para resguardo de una embarcación y una residencia veraniega.

«Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Baleares, a instancia de Doña María Dolores, Doña Magdalena, D. Antonio y Doña Francisca Ramis Esteva, solicitando autorización para la construcción de un muelle espigón para el atraque de una embarcación de su propiedad de una residencia veraniega en la Cala de San Telmo, en el térmi-

**

no municipal de Andraitx (isla de Mallorca).

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, estos, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y S. Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a Doña María Dolores, Doña Magdalena, Don Antonio y D. Antonio y Doña Francisca Ramis Esteve, para construir en la zona marítimo-terrestre de la cala de San Telmo, en el término municipal de Andraitx (Mallorca) un muelle espigón para resguardo de una embarcación y una residencia veraniega.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 16 de diciembre de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Antonio Parietti Coll, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, no pudiendo dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, ni arrendar los terrenos comprendidos en la presente autorización, quedando además el concesionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de su normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al 5% del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.^a Se otorga esta concesión a título de precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su art.º 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

7.^a El Concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de O. P. de la provincia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Palma, dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de O. P. para proceder al reconocimiento de las mismas, con la asistencia del Ingeniero Director del puerto de Palma, levantándose acta de tal operación que se someterá también a la superior aprobación.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. de la provincia y de la Dirección Facultativa de las obras del puerto de Palma.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización, este canon será revisable por

la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento y a respetar las disposiciones del Ramo de Guerra, relativas a la zona polémica y militar.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo V. S. para su conocimiento y de los interesados a los que servirá V. S. hacer presente la necesidad de nombrar entre ellos al que haya de representarlos legalmente ante la Administración.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 25 de abril de 1950.—El Director General, Luis M. de Vidales, rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de Baleares.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1480

Dirección General de Puertos y señales Marítimas

Concediendo la transferencia a favor de la Sociedad Naviera Mallorquina, S. A. de la concesión otorgada por R. O. en 7 de junio de 1921 a nombre de D. Sebastián Llopart Mateu, para instalar un astillero en el contramuelle del puerto de Palma, que fué transferida a D. Manuel Salas Sureda, por O. M. en 27 de junio de 1931.

«Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Baleares a instancia de Naviera Mallorquina S. A., solicitando la transferencia a su favor de la concesión otorgada por R. O. en 7 de junio de 1921 a nombre de D. Sebastián Llopart Mateu, para instalar un astillero en el contramuelle del puerto de Palma de Mallorca, que fué transferida a D. Manuel Salas Sureda, por O. M. en 27 de junio de 1931.

Resultando que se han acompañado sendas copias autorizadas de las escrituras de cesión de derechos otorgadas por D. Sebastián Llopart Mateu a favor de D. Manuel Salas Sureda y de constitución de la Sociedad Naviera Mallorquina S. A., a la que aportó el mencionado Señor Salas el llamado Astillero Llopart, con todos los utensilios, herramientas, enseres y efectos, adquirido en el año 1930, situado en el contramuelle del puerto de Palma y con la aclaración de que la aportación se efectúa en cuanto a los derechos transmisibles y con las condiciones y reservas que constan en la concesión de dicho astillero.

Considerando que en el uniforme emitido por la Jefatura de O. P. de Baleares es favorable a la transferencia solicitada y teniendo presente que con fecha 11 de mayo de 1923 fué aprobada el acta de reconocimiento final de las obras correspondientes a esta concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público acceder a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad peticionaria en los derechos y obligaciones de la primitiva concesión, y teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado que la documentación presentada es suficiente a los efectos de acceder a la transferencia solicitada.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a la transferencia en la forma señalada, quedando la Sociedad Naviera Mallorquina, como nueva concesionaria, subrogada en todos los derechos y obligaciones de la primitiva concesión.

Lo que, de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 9 de mayo de 1950.—El Director General, Luis M. de Vidales, rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 1495

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Suministro de Energía Eléctrica

Con referencia al funcionamiento de las instalaciones de fuerza motriz en las horas de punta, se advierte a los usuarios de energía suministrada por la Compañía Gas y Electricidad, S. A., que a partir de la fecha, la hora de prohibición de funcionamiento de las citadas instalaciones será de las 20 a las 23 horas, lo cual se pone en conocimiento de los abonados para su cumplimiento.

Todo caso en que se compruebe la infracción a lo anteriormente dispuesto, será sancionado con la suspensión de servicio durante una semana.

Palma de Mallorca, 23 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1481

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

Don Gabriel Cortés Cortés, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra don Bartolomé Pizá Vidal, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán con rebaja del 25 por 100 sobre el precio valorados, por tratarse de segunda subasta. Para el remate de los mismos se señala el día 19 de junio a las 10'30 horas de la mañana y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en C. Olmos, 64-1.º

Bienes que se Subastan: Un comedor estilo cubista compuesto de mesa, aparador y cuatro sillas, su valor es de 600 ptas.

Condiciones de Subasta

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.^a Dichos bienes pueden ser examinados en el domicilio del deudor, en la calle 31 de diciembre n.º 84-1.º de esta ciudad.

Palma de Mallorca a 17 de mayo de 1950.—Gabriel Cortés.—Ante mí Juan Mulet.

Núm. 1482

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra don Sebastián Puig Más, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día 22 de junio a las 10 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en C. Olmos 64-1.º

Bienes que se Subastan: Una máquina cepilladora cuyas dimensiones son de 0'30 de ancho por 1'80 de largo con sus herramientas, con la inscripción Munné Llopart, valorada en siete mil pesetas.

Condiciones de Subasta

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad, igual por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.^a Dichos bienes pueden ser examinados en C. Oriente n.º 33 de Lluçmayor, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca a veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm. 1483

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra Talleres Sineu S. A., se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día 19 de junio a las 11 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en calle Olmos 64 1.º

Bienes que se Subastan: Una aserradora automática de 50 cm. con un juego

de cuchillas de repuesto y otras para moldear con un tablero de madera supletorio y llave para poner cuchillas marca Federico Ruprent-Balmes 177 valorada en 6000 pesetas.

Condiciones de Subasta

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.^a Dichos bienes pueden ser examinados en C. Hospital n.º 34 de Sineu por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra Talleres Sineu S. A., se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para la práctica del remate de los mismos se señala el día 19 de junio a las 11'30 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en C. Olmos, 64-1.º

Bienes que se Subastan: Un tupí de eje vertical de 5 cm. con todos los casquillos y suplementos marca B. I. Z. Maquinaria Federico Ruprent-Balmes 177 Barcelona, valorado en 6000 pesetas.

Condiciones de Subasta

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad, igual, por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.^a Dichos bienes pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en el remate en calle Hospital n.º 34 de Sineu.

Palma de Mallorca a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm. 1462

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el Padrón correspondiente al año en curso del arbitrio de circulación, Perros, Prestación Personal y de Transportes e Inspección Sanitaria de alimentos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, pudiendo durante dicho plazo presentar cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Deya 19 de mayo de 1950.—El Alcalde, Lucas Oliver.

Núm. 1490

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Acordadas por el Ayuntamiento Pleno varias habilitaciones y suplementos de crédito con cargo al saldo sobrante que resultó de la liquidación del finido ejercicio de 1949, el expediente instruido queda de manifiesto en la Secretaría Municipal a efectos de reclamación, por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia con el fin de que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones pertinentes conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º del art.º 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Sancellas, 20 de mayo de 1950.—El Alcalde, Bannasar.

Núm. 1492

Acordado por el Ayuntamiento Pleno proceder a la inmediata ejecución del proyecto de construcción de un Algabe en la Plaza Nueva de esta localidad mediante la imposición de las contribuciones especiales que determina el apartado b) del art.º 22 del Decreto de 25 de enero de 1946, se hace público que durante el plazo de quince días, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el expresado acuerdo, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Sancellas, 20 de mayo de 1950.—El Alcalde, Bannasar.

Núm. 1459

Don Fernando Doderó Pérez, Magistra-
do, Juez de Primera Instancia e Ins-
trucción del Juzgado núm. Uno de
Palma de Mallorca.

Por el presente y en el expediente sobre
espurgo del papel de este Juzgado y
en cumplimiento de las órdenes de la Su-
perioridad.

Hago saber: Que dicho espurgo co-
rresponde a los autos que se relacionan
a continuación para que los interesados
dentro del plazo de ocho días puedan re-
clamar el desglose y devolución de los
documentos de su pertenencia.

(Continuación)

AÑO 1897

Información para perpetua memoria,
Doña Magdalena Gelabert Carbonell y
otros.

Ejecutivo, D.^a Margarita Martí Alor-
da contra D. Bartolomé Salas Garau.
Pobreza, D. Gaspar Más Ripoll.
Pobreza D. Jaime Salvá Sampol.
Abintestato D.^a Maria Oliver.
Abintestato D.^a Antonia Ana Mir Ru-
bí.

Ejecutivo, D.^a Margarita Estelrich
Terrasa contra D. Antonio Flexas Estel-
rich.

Reclamación de pensión, Comisión
Provincial Santo Hospital.

Depósito mujer casada, D.^a Marga-
rita Rubert Calafat.

Mayor cuantía, D. Pedro Balle Ru-
llán contra D. Antonio Rosselló Gamez
y otros.

Pobreza, D. José Pascual Vidal.

Pobreza, D. Pablo Homar Valcane-
ras.

Pobreza, D. Miguel Bosch Bestard.

Pobreza, D. Bartolomé Ferrer Más.

Pobreza, D. Miguel Cirerol Monse-
rrat.

Ejecutivo, D. Jaime Quetglas Ale-
many contra D. José M.^a Cambroner
Duteri.

Ejecutivo, D. Bernardo Gomila So-
cias contra D. Alejandro Billón Sangran.

Ejecutivo, D.^a Margarita Moragues
Amengual contra D.^a Ana Bosch D. Si-
món Espases y D.^a Magarita Oliver.

Pobreza, D.^a Magdalena March Rei-
nés.

Presunción de muerte, D. Bernardo
Palmer marido de Margarita Escalas,
de Miguel y Jaime Escalas titulación
D. Antonio Llabres Auli contra D.^a Rosa
Verdera y otros.

Alimentos, D. Bartolomé y D. Anto-
nio Aguiló contra D. Juan Aguiló Valen-
ti.

Alimentos, D.^a Gertrudis Enseñat
Gazá contra D.^a Isabel Ginart Más.

Preparatorias demanda, D. Gabriel
Moner Valentí contra D. Bartolomé Na-
dal.

Ejecutivo, D.^a Matilde Fiol Pareira
contra D.^a Catalina Garau Salvá.

AÑO 1898

Abintestato, D. José Aguiló Aguiló.

Ejecutivo, D.^a Jaime Rosselló Feliu
contra José Escudero Arrom.

Abintestato, Don Mateo Cardell Oli-
ver.

Pobreza, D. Lucas Morell Oliver.

Abintestato, D. Miguel Tomás y otro.

Abintestato, D. Gabriel y D.^a Anto-
nia Garcías.

Recurso de queja, Catalina Rotger
Pujol contra Juzgado Municipal.

Pre. ejecución, Sebastián Valero Ex-
pósito contra Juan Miralles Castellar.

Embargo preventivo, Lorenzo Sastre
Sastre contra Tomás Vallespir Llom-
part.

Venta bienes menores, Antonia Du-
val Oliver.

Intestado, Juan Coll Covas.

Pre. ejecución, Miguel Pujadas Ca-
ñellas contra Francisco Colom Serra.

Información ad perpetuam, Juan
Monserrat.

Pre. ejecución, Magdalena Buades
Pujol contra Micaela Salom y otro.

Abintestato, D. Pedro Juan Vallés.

Pobreza, Margarita Martín.

Cancelación hipoteca, Excelentísima
Sra. D.^a Juana Palou Truyols.

Ejecución, Coloma Montes Goned
contra Francisco Truyols Chaverón.

Abintestato, Maria Ferrer.

Abintestato, Catalina Vadell.

Abintestato, Gaspar Sabater y otros.
Ejecutivo, Bernardino Ramonell con-
tra Maria Pou.

Ejecutivo, Antonio Ballester Vidal
contra Bartolomé Mayans.

Incapacidad, Josefa Mayol Arrom.

Mayor cuantía, Juan Camps Lladó
contra Maria Josefa Fortuñy Sureda.

Ejecutivo, Jaime Morro Socias contra
Antonio Coll Tomás.

Mayor cuantía, Maria del Pilar Gual
de Tugores contra Guillermo Dezcallar
Gual.

Ejecutivo, Benito Cortés Alvarez So-
tomayor contra Francisco Villalonga
Mateu.

Menor cuantía, Gerónimo Barceló
contra Pedro Fiol.

Incidente, Guillermo Nadal Cervera
contra Administrador de Don Felipe
Guasp.

Mayor cuantía, Miguel Rotger Serve-
ra contra Josefa Vidal o sus herederos.

Ejecutivo, Bernardo Nadal Planas
contra Gabriel Frontera Cañellas.

Mayor cuantía, Pedro Juan Pascual
Bosch contra Andrés Homar Simonet.

Ejecutivo, Francisco González Sán-
chez contra Francisca Mateu Palon.

Menor cuantía, Catalina Perelló con-
tra Sebastián Salvá Albertí.

Menor cuantía, Guillermo Cañellas
Frontera contra Esperanza Rubio.

Embargo preventivo, Bartolomé Na-
dal Barceló contra Bárbara Colom Ho-
mar y otro.

Pobreza, Margarita Jaume Contesti.

Pobreza, Jaime Borrás Llinás.

Mayor cuantía, Juan Amengual Ma-
teu contra Bernardo Balle Amengual y
otro.

Pobreza, Rafael Palmer Nadal.

Prep. demanda, Alejandro Rosselló
Pastor contra Francisco Guerra Alvarez.

Pobreza, Magdalena Sastre Sastre.

Declaración herederos, Gerónima
Llompert Capellá.

Ejecutivo, Cristóbal Camps Alcover
contra José Cabrinetti Navarro.

Ejecutivo, Bartolomé Coll Oliver con-
tra José Castañer Morell.

Ejecutivo, Magdalena Palmer Gar-
cías contra Juan Rosselló Fiol.

Prep. demanda, Gabriel Sbert Vich
contra Pedro Miguel Sbert Dols.

Pobreza, Sebastián Jaume Sastre.

Mayor cuantía, Juan Frontera Cas-
tañer contra Bartolomé Frontera Oliver.

Prep. demanda, Bartolomé Canals
Bestard contra Francisco Rino y otra.

Consignación, Pedro Andrés Rosse-
lló Verdera contra José Zaforteza Or-
landis.

Mayor cuantía, José Zaforteza Orlan-
dis contra Pedro Andrés Rosselló.

Provisión de fondos, Bernardo Gomi-
la contra Juan Simonet Rosselló.

Posesorio, Gabriel Más Salom.

Declaración de herederos, Juan Pol
Campins.

Testamentaria, Pedro Juan Martí Ar-
bona.

Declaración herederos, Bernardo Pu-
jol Bernad.

Ejecutivo, Bartolomé Puig Noguera
contra Pedro Martí Mir.

Ejecutivo, Antonia Gual Veri contra
Bartolomé Coll Seguí.

Abintestato, Francisco de Asis Fe-
rrer.

Abintestato, Francisca Ana Monse-
rrat.

Ejecutivo, El cambio Mallorquin con-
tra Jorge Perelló y otro.

Pobreza, Teresa Mayol Comas.

Ejecutivo, Martiriano Rosselló con-
tra Ramón Regordosa.

Abintestato, D.^a Maria Josefa y Mar-
cedes Segura Miró.

Abintestato, Maria Luisa Taberner.

Abintestato, D.^a Maria Cándido Gual
Despuig.

Enagenación bienes menores, Juan
Cerdó Cerdá.

Abintestato, Maria Llompert.

Ejecutivo Agustín Vidal Salom con-
tra Vicente Daviu Castelló.

Abintestato, Antonia Morro Bauzá.

Abintestato, Damián Oliver Pastor.
Retracto, Guillermo Rullán Estades
contra Juan Vicens.

Prep. ejecutivo, Cristóbal Rigo Vidal
contra Pedro Escafi.

Ejecutivo, Cristóbal Camps Alcover
contra Francisco Ribot y otro.

Ejecutivo, José Maria Ravaleta con-
tra Marqués de Casasola.

Decl. de herederos, Antonia Maria
Ribas Guasp.

Ejecutivo, Francisco Vicens Castel
contra Antonio y Antonia Fleixas y
otro.

Abintestato, Maria Matilde Terrasa
Masaguer.

Terceria, Sebastián Mut Salvá con-
tra Damián Clar y otro.

Menor cuantía, Ramón Vallespir So-
cias contra Gabriel Caimari Payeras y
otro.

Autorización, Margarita Borrás Mar-
ti.

Decl. herederos, Luisa Nadal Garau.

Información ad-perpetuam, Pedro
Salvá.

Ejecutivo, Catalina Massot contra
Herederos de Ramón Enseñat.

Menor cuantía, Maria Antonia Font
contra Buena Ventura Rubi Mateu.

Menor cuantía, Juan Mayol Moyá
contra Antonio Hórrach y otro.

Pobreza Juana Ana Salom Monjo.

Ejecutoria, Jaime Clar Ramis contra
Jaime Clar Clar.

Ejecutoria, Ignacio Kuis Furió con-
tra Gaspar Roig de Lluís.

Venta bienes menores, Ana Mir Vi-
cens.

Ramo sep. de Testamentaria de An-
tonio Porcel.

Mayor cuantía Antonio Maria Ga-
mundi Castañer contra Francisca Gall
Gamundi y otros.

Pobreza, Mari García Ordinas.

Pobreza Pedro Francisco Comas Bar-
celó.

Abintestato, Juana Maria Llinás Roca

Terceria, Miguel Rotger Jaume con-
tra Antonio Amengual Amengual.

Ejecutivo, Juan Riutord Palmer con-
Bartolomé Riutord Sabater.

Pobreza, Gabriel Palou Cabrer.

Ramo Separado, Testamentaria de
D. Francisco Aulet Roig.

Pobreza Maria Ribera Noguera.

Pobreza, Antonio Monjo Ferragut.

Ejecutivo, Juan Sastre Garau contra
Guillermo Sastre Garau.

Testamentaria, Catalina Castañer
Ballester.

Decl. herederos Bárbara Ramis.

Testamentaria, Bernardo Barceló
Castañer.

Prep. demanda, Antonio Gual de
Veri contra Juan Gelabert Vanrell.

AÑO 1900

Desahucio, Bartolomé Catalá Amer
contra Nadal Ferragut Lladó.

Decl. herederos, Benito Ripoll Amer.

Terceria de dominio, Miguel Canta-
llops Font contra Magdalena Sastre y
otros.

Ena. bienes de menores, Bruno Mi-
guel Mayol.

Ene. y cancelación bienes, Elvira
Montaner Ferre.

Nombr. curador, José Descallar Tu-
gores.

Ejecutivo, Ana Pericás Coll y otros
contra Antonio Salas Ramis y otros.

Nombramiento defensor, Enrique de
España Truyols.

Exacción cuenta jurada, Jaime Quet-
glas Alemany contra Antonio Marroig y
otro.

Ejecutivo, Gabriel Borrás Barceló
contra José Gralla.

Embargo prevenido, Miguel Pujadas
Alonso contra Gabriel Pericás.

Inventario bienes, Margarita Garcia
Gil contra Gabriel Picornell.

Declaración herederos, Antonia Ana
Tomás Picornell.

Ejecutivo, Francisca Rosselló Serve-
ra contra Anastasio Soto.

Declaración herederos, Miguel Reaí
Monjo.

Ejecutivo, Antonio Pujol Alemany
contra Juana Alemany Pujol.

Ejecutivo, Juan Amer Odonell contra
José Amer Cerdá.

Ejecutivo, Catalina Carbonell Mira-
lles contra Antonio Colom Singala.

Declaración herederos, Maria Ripoll
Pons.

Declaración herederos, Jacinta Sas-
tre Guetglas.

Declaración herederos, Magdalena
Cerdá Cabaña.

Declaración herederos, Francisco
Barceló

Ejecutivo, Juan Vidal Ros contra Jo-
sé Vidal Rosselló.

Ejecutivo, Antonio Reinés Cerdá
contra Lorenzo Vicens.

Inf. ad. perpetua memoria, Maria
de los Dolores Aguilar.

Ejecutivo, Gabriel Borrás Barceló
contra Gabriel Pericás.

Inscripción dominio, José Tous Fe-
rrer.

Pobreza, Maria Pocovi Serra.

Ejecutivo, Fomento Agrícola de Ma-
llorca contra Toribio Pujet.

Ejecutivo, Gabriel Borrás Barceló
contra Gabriel Ramis Pons.

Preparatorias, Juan Oliver Castañer
contra Francisco Cortés Llinás.

Ejecutivo, Miguel Noguera Rubi con-
tra Monserrate Clar Puigserver.

Abintestato, Felipe Morera.

Cancelación embargo, Jaime Rosse-
lló Feliu contra Rafael Serra.

Ejecutivo, José Rotger Vidal contra
Lucrecia Femenia.

Pobreza, Pedro Francisco Mayol Sal-
vá.

Menor cuantía Gerónimo Rosselló Ri-
bera contra Gerónima Cabrer o sus he-
rederos.

Abintestato, Antonio Oliver Marcé.

Abintestato, Juana Miró Fuster.

Menor cuantía, Maria Josefa Janer
Verd contra Francisca Ana Coll.

Abintestato, Jaime Rotger Cetre.

Mayor cuantía, Mateo Zaforteza To-
gores contra Pedro José Vallespir Llom-
part.

Ejecutivo, Magdalena Figuerola Bel-
trán contra Jaime Armengol Pascual.

Consig. cantidad, Salvador Serra
Martorell contra Jaime Brotat y otro.

Mayor cuantía, Amador Enseñat Bor-
rás contra Andrés Rullán y otros.

Ejecutivo, Rafael Lliteras contra
Juan Pol Amengual y otro.

Ejecutivo, Lorenzo Oliart Isla contra
José Mulet Coll.

Declaración herederos, Luis Caste-
lló.

Declaración ausencia, Juan Riera
Pol.

Testamentaria, Catalina Castañer
Ballester.

Pobreza, Juana Ana Servera.

Testamentaria, Jaime Bosch y Beni-
to.

Información ad. perpetua, Pedro J.
Estarás.

Terceria de dominio, Bartolomé Ni-
colau Borrás contra Bernardo Noguera
Salvá y otro.

Menor cuantía, Antonio Florit Pons
contra Antonio Estarás Castelló.

Ejecutivo, Juan Amengual Mateu
contra Simón Ramis Cañellas y otro.

Testamentaria Jaime Bosch Bonet.

Pobreza, Simón Mestre Gual.

Prep. demanda, Mateo Reaí Homar
contra Francisco Asprer y Fuster.

Autori. venta bienes, Francisca To-
rrés Brunet.

Menor cuantía, Juan Guell Serra con-
tra Gabriel Prats Galmés y otro.

Preparación demanda, Gabriel Bor-
rás Barceló contra Lorenzo Vaquer.

Pobreza, Amador Brussotto Pons.

Ejecutivo, Vicente Conde contra Ga-
briel Marroig Vidal.

Ejecutoria, Jaime Más Miguel contra
Bernardo Jaume Serra.

AÑO 1901

Abintestato, la madre de José y Mi-
guel Bordoy Fos.

Abintestato, Remigio Canals.

Ejecutivo, Antonio Bosch Gelabert
contra Pedro Mora.

Prep. ejecutivo, Mateo Jordá Pas-
cual contra Sebastián Antich Mayol.

Posesión, Juan Calleja Pons.

Autori. venta bienes, Antonia Roca
Palmer.

Interdicto recobrar, Ramón Valles-
pir y otro contra Antonio Esteva Oliver.

Embargo prev., Miguel Bestard Vich
contra José Payeras y otra.

Menor cuantía, Juan Burges Zaforte-
za contra Pablo Cortés Miró y sus hijos.
Preparatorias, Jaime Morey Vanrell
contra Bartolomé Vallespir.

Abintestato, Onofre Muntaner.
Preparatoria, Miguel Borrás Barceló contra Juan Monserrat Más y otros.
Depósito de mujer casada, María Mesquida Más.
Pobreza, Catalina Vicens Morey y otras.
Abintestato, Dorotea Segura.
Abintestato, Ana María Alemany.
Incapacidad, Antonio Humbert.
Ejecutivo, Lorenzo Oliver contra Señores Nadal Puigredón y compañía.
Enagenación bienes, Concepción Bosch Pujol.
Declaración herederos, Pedro Lucas Sastre.
Abintestato, José Avellá Mateu.
Ejecutivo, Juan Palmer Miralles contra Gaspar Más y Ripoll.
Incapacidad, José Llabrés Rebassa.
Desahucio, Antonio García Ramis contra Gaspar Reinés y otros.
Abintestato, Catalina Sastre Huguet.
Autorización venta, Antonio Juliá Catañy.
Abintestato, José Más y otros.
Desahucio, Antonio Esteva Oliver contra Juan Beltrán.
Aceptación herencia, Juan Cabrer Mut y hermanos.
Abintestato, Bartolomé Salvá Puigserver.
Menor cuantía, Baltasar Valenti Forteza y otros contra Juan Palou Miró.
Interdicto de retener, Margarita Rubert Calafat contra Juan Calafat Simó.
Mayor cuantía, J. Ramis Cerdá y Compañía contra Pedro Canto Tous.
Declaración herederos, Juana María Casanovas Bernat.
Información perpetua memoria, María Josefa Fiol.
Prep. demanda, Lorenzo Vicens Pons contra Ernesto Canet.
Ejecutivo, Francisco González Briones contra Manuela Serrano Calleja.
Pobreza, Margarita y Juana Juan Pericás.
Declaración herederos, Onofre Cabrer Salvá.
Abintestato, D. Juan Rubert.
Mayor cuantía, Carlos Miguel Mayol Ferrer y otros contra Bartolomé y Francisco Mayol Borrás.
Abintestato, Catalina Serra Palmer.
Abintestato, Juan Jaume Tomás.
Menor cuantía, Bartolomé Bauzá Frontera contra Margarita y María Mayol.
Declaración de herederos, Salvador Coll Roca.
Abintestato, Bernardo Creus Nadal.
Abintestato, Juan Calafat.
Auto. venta Menores, María Margarita Sureda.
Abintestato, Ana Mercant Romaguera.
Ejecutivo, Juan Tomás Pastor contra Miguel Jaume Contestí Pons.
Declaración herederos, Jaime Castañer Ballester.
Retracto, María Fiol Rayo contra Pedrona y Margarita Durán Rotger.
Pobreza, Martín Crespi Rotger.
Abintestato, Catalina Tomás Puigserver.
Pobreza, Vicente Calafell Llinás.
Ejecutivo, Antonio Morro Rubí contra Pedro Rossiñol Dezcallar y otro.
Mayor cuantía, Juan Moyá Pascual y hermanos contra Antonio María Colom y otros.
Testamentaria, Simón Brussotto Palmer.
Pobreza, Margarita Pascual Femenías.
Información posesoria, Miguel Forteza Valenti y otro.
Interdicto de adquirir, Ana María Llinás Font.
Tercería de dominio, Gabriel Bordoy Resseló contra Juan Bautista Simonet Reinés.
Pobreza, Juan Pol.
Embargo preventivo, Alzamora Hermanos contra María Antonia Fontiroig Serra.
Testamentaria, María Comas Meliá.
Ejecutivo, Juan Ordinas Morey contra María y Gabriel Cañellas.
Pobreza, Sebastián Clar y Sastre.
Prep. de demanda, Antonio Martí Muntaner contra Ceferino Fernández Alvarez.

Declaración herederos, Vicente Colom Torres.

AÑO 1902

Ejecutivo, José Planas Sagreras contra Juan Enseñat Mayol.
Ejecutivo, Bartolomé Llambias Salvá, contra José Guijarro e hijos.
Declaración herederos Gabriel Salvá Tomás.
Incapacidad, Juan Font Miralles.
Depo. mujer casadas, Juana Riera Tauler.
Declaración herederos, Antonia Aulet Garau.
Perp. de ejecución, Francisco Ferrer Vila contra Rosalía Seguí Florets.
Perp. de ejecución, Bartolomé Ramonell Miralles contra Julio Redondo Martínez.
Declaración herederos, Pedrona Mercadal Zanoguera.
Enagenación bienes, Juana Ana Gelabert Masip.
Declaración herederos, Nicolás Canals Bernad.
Preparación demanda, Juan Arrom Roca contra Juana Mateu Aulet.
Declaración herederos, María de la Concepción Brussotto Gayá.
Ejecutivo, Juan Bosch Matas contra Pedro Tous Lladó.
Declaración herederos, Francisca Enseñat Coll.
Testamentaria, Francisco Fernández García.
Preparación Ejecutivo, Antonia Cerdá Cerdá contra Jaime Oliver Cirerol.
Ejecutivo, Rafael Crespi Cañellas contra Teresa Rosselló Alemany.
Declaración herederos, Gabriel Santandreu Sbert y María Santandreu Oliver.
Declaración de herederos, María Cristina Nicolau Humbert.
Ejecutivo, Juan Montaner Rullán contra Gabriel Moragues Cabot.
Depósito mujer casada, Rosa Forteza Valenti.
Ejecutivo, Bartolomé Coll Mestre contra Juan Coll Amengual.
Alimentos provisionales, Rosa Forteza Valenti, contra Julián Fajardo Guillem.
Declaración herederos, Jaime Simeonet Deya.
Declaración herederos, Antonia Porcel Palmer.
Declaración herederos, Catalina Pons Rullán.
Declaración herederos, Antonio Colom Ripoll.
Declaración herederos, Gaspar Bonet Alemany.
Pobreza y abintestato, Jerónimo Monserrat Tomás.
Autor. enage. venta bienes, Catalina Minguer Gómez.
Menor cuantía, Juan Bartou contra Bartolomé Juan Ribas.
Ejecutivo, Lorenzo Aliart Eisto contra María Martín.
Preparatorias ejecutivo, José Llabrés Reinés contra Francisco Vallés Broca.
Abintestato de, Antonio Morey Estrades.
Menor cuantía, Jaime Brotad contra Magdalena Cabrinety y otros.
Abintestato, Margarita Oliver.
Pobreza y abintestato, Pedro Moyá Estades.
Pobreza y abintestato, Francisco Gónalon Serra.
Abintestato, Francisco Cano Sabadell.
Abintestato, Mateo Triay y Gerónima Quetglas Ripoll.
Información posesoria, Francisco Muntaner Gay.
Ejecutivo, Antonio Abudo Pou contra Manuel Palou de Comasema.
Menor cuantía, José Pons Ripoll contra Jaime Lloret Font.
Abintestato, Francisco Palmer Marimón.
Abintestato, Caspar Palmer Bonet.
Embargo preventivo, Jaime Quetglas y otro contra Gabriel Mesquida y otro.
Mayor cuantía, Pedro Bofill y otro contra La Maquinaria Naval.
Ejecutivo, Antonio Amat Abadía contra Refael Barbarin.
Preparación ejecutivo, Bartolomé Pallicer Escañellas contra Onofre Oliver Oliver.

Declaración herederos, Salvador Rubi Ferrer.

Ejecutivo, Gabriel Nadal Clar contra Vicente Riera Artillero.
Menor cuantía, Felipe Moll Alemany contra Antonio Horrach Vich.
Preparatoria, Guillermo Ramis Villalonga contra Antonio Nadal Cabot.
Ejecutivo, Juan Rosselló Cervera contra Guillermo Cañellas Canet.
Ejecutivo, Fomento Agrícola de Mallorca contra Francisco Rosselló Mesquida.
Preparatorias, Jerónimo Mercadal Crespi contra Miguel Palmer Busquets.
Preparatoria, Juan Coll Nadal contra Ramón Pallicer y otro.
Pre-ejecución, Antonio Mora contra Rafael Barbarin y otro.
Interdicto de recobrar, Antonio Mesquida contra Miguel Servera Coronel.

(Continuará)

**

Núm. 1488

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Instrucción Número Dos de esta capital y su Partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza, a Pablo Sastre cuyo otro apellido se ignora, así como también sus demás circunstancias, de domicilio desconocido y paradero ignorado para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel a fin de prestar declaración en el sumario número 277 de 1949, sobre lesiones por agresión a Pedro Alemany Capó, bajón apercibimiento de que si no lo efectúa le parara el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

**

Núm. 1489

Juzgado de Instrucción Número Dos de Palma de Mallorca.

En virtud de orden de la Audiencia Provincial, dimanante de sumario número 93 rollo 271 año 1948 sobre estata contra Francisco Miró Valladolid se deja sin efecto la requisitoria del mismo insertada en este BOLETÍN OFICIAL de fecha 22 de septiembre de 1949 por haber sido habido dicho individuo e ingreso en la Prisión de Celular de Barcelona.

Palma a 15 de mayo de 1950.—Honorato Sureda.

**

Núm. 1491

REQUISITORIA

Rosendo Calvar Enrique, soltero, hijo de Francisco y Vicenta, marinero, hoy de unos 43 años de edad, natural de San Adrián y vecino de la Línea cuyas últimas noticias son de que se hallaba en Gibraltar, procesado en la causa número 258 de 1934 por contrabando que se sigue ante este Juzgado, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días desde la inserción de la presente para notificarle auto de prisión sin fianza y constituirse en prisión bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. A la vez encargo y ruego a las Autoridades todas y en especial a la Policía Judicial procedan a la busca y captura y detención del referido procesado poniéndole a disposición de este Juzgado de Instrucción.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y tres de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Magistrado Juez, Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

**

Núm. 1485

Don Luis Juan Riquer, Secretario del Juzgado Comarcal de Ibiza.

Doy fé: Que en el juicio de cognición n.º 11 del presente año se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Ibiza a once de mayo de mil novecientos cincuenta, el Señor Don Santiago Llano Rodríguez, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio de cognición, seguido entre partes, de la una y como demandante Doña María Tur Cardona, asistida de su marido Don José Mari Sala, mayores de edad, vecinos de la parroquia de San José, representados por el Procurador Don José Tur Riera, y de la otra, como demandados Don Juan Ribas Serra, Don Juan Tur Mari, don Vicente Ribas Serra y Don Antonio Tur

Ribas, también mayores de edad y de igual vecindad, representados por el Procurador Don Manuel López Gómez, y defendidos, respectivamente, por los Le-trados D. José Costa Ramón y Don Juan de Valdeneu Bertrán y contra cuantas personas se crean con derecho de propiedad por cualquier título, sobre la servidumbre de paso conocida por «Camino de S'a Font de S'a Muta», éstos en rebeldía, representados per estrados, sobre aprovechamiento de aguas.—Fallo: Que desestimando la excepción perentoria de cosa Juzgada, debo declarar y declaro, que la demandante Doña María Tur Cardona, tiene derecho eventual a utilizar las aguas que vierten en su finca C'an Ribas, así como el de recogerlas por la acequia existente en dicho predio, viniendo a condenar y condeno a los demandados Don Juan Ribas Serra, D. Vicente Ribas Serra, Don Juan Tur Mari y Don Antonio Tur Ribas, a que repongan las cosas al mismo ser y estado en que se encontraban, y en su consecuencia, a verificar las obras necesarias para cegar o tapiar la galería o socabón, con apercibimiento de que de no realizarlo, tan pronto sea firme esta sentencia, se efectuarán dichas obras a su costa, y condenándoles además a las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de alguno de los demandados se publicará en la forma prescrita en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Llano.—Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, en el mismo día de su fecha; doy fé.—Ante mí, Luis Juan».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, expido el presente que firmo en Ibiza a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta.—Luis Juan.—V.º B.º—El Juez Comarcal, Santiago Llano.

**

Núm. 1486

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Presupuesto de 1944 al 1948

Don Sebastián Catañy Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la ciudad de Alcudia provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y correspondientes a los presupuestos expresados, se encuentra comprendido Don Juan Mahé Montresín, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con esta fecha se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables propios del deudor D. Juan Mahé Montresín, objeto del presente expediente, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen.

Porción edificable de la parcela de urbanización llamada Alcanada-Village Hotel-Aldea prodente de la división del predio Alcanada en Alcudia de 91 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados de cabida. Lindante por el Sur o frente con la calle Mayor, por la derecha entrando, izquierda y espalda, con terreno remanente a D. Nicolás María Rubio Tuduri.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al art.º 84 del vigente Estatuto de Recaudación, librese según previene el art.º 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda y remitase en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del art.º 103.

Así pues se notifica al deudor D. Juan Mahé Montresín, por el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezca en expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 127 párrafo 1.º del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Alcudia a 17 de mayo de 1950.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catañy.